



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demanda: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: IBET MARÍA QUINTERO PEÑALOZA
Demandado: RAMÓN ENRIQUE FRAGOSO NIEVES Y OTROS
RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2021- 00466- 00.

Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a inadmitir la presente demanda por falta de los requisitos formales señalados en el Artículo 82 y 8º del Decreto 806 de 2020.

Es misión del juez realizar la dirección temprana de la demanda a fin de determinar si se encuentra formulada técnicamente.

El numeral 2 del artículo 82 del C.G.P; enseña que es requisito formal de la demanda “El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismos, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce...”.

En este caso la demanda no cumple a cabalidad con tal mandato legal pues no indica el nombre de los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privada demandadas, número de identificación si lo conoce y residencia, asimismo el del domicilio de todos ellos.

Ahora, quien pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición por tratarse de un requisito formal de la demanda de carácter obligatorio cuyo incumplimiento causa la inadmisión de la demanda, conforme lo dispuesto en los Art. 90-6 Y 206 del CGP.

En este asunto, se pretende el reconocimiento de una indemnización de perjuicios materiales, pero en la demanda en el acápite correspondiente al juramento estimatorio no aparece debidamente discriminando cada uno de los conceptos reclamados (daño emergente y lucro cesante (consolidado y futuro), indicando en cada concepto, las fórmulas matemáticas y soportes pertinentes que arrojan tales resultados, de manera que se sepa a ciencia cierta de donde derivan esos valores.

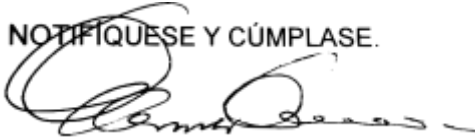
En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda por lo expuesto en la parte motiva. Dese cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante al Fabio Quintero Peñaloza, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.625.291, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 107.546 del Consejo Superior de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Cindy

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fa2b97ac2ccf0e8a47f78a3b7adde89a64905ab1820329ee3d405d32249b3e3

Documento generado en 31/01/2022 02:21:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**